



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Viernes 1 de Mayo de 2026

NÚM. 67

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 36 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

«Segunda Publicación del Procedimiento de Expropiación respecto a la «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, tal y como lo prevén los artículos 23 y 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo»

Decreto de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Alejandro Chávez Ayala, identificado como el Malpaís, ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán».

2

Decreto de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Edgar Bermúdez Puente, identificado como Solar urbano Lote número 10, de la manzana 144, de la zona 16, ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán».

6

Decreto de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Carlos Hernández Pineda, identificado como «Los Chupires» y «La Zumba», ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán».

11

Decreto de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Vicente Efraín Rebollar Ayala, identificado como Parcela número PP3-076 (LAS MARITAS), ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán».

16

Decreto de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Samuel Hernández Rebollar, identificado como «Las Maritas», ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán».

21

Decreto de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Olivia Espinoza Ortiz y Javier Espinoza Ortiz, identificado como «Los Dos Tepames», ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán».

26

Decreto de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Isidro Buenrostro Espinosa y Tiburcio Buenrostro Espinosa, identificado como PP3-067 (El Muerto), ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán».

31

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Alejandro Chávez Ayala, identificado como el Malpais, ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. ET/PP3-064/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán*»; toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como el Malpais, el cual es propiedad de Alejandro Chávez Ayala, de conformidad con la escritura privada número 10,534 diez mil quinientos treinta y cuatro, la cual fue debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad con Registro Número 00000035 (treinta y cinco) del Tomo 00008543 (ocho mil quinientos cuarenta y tres), además cuenta con Clave Catastral 16-101-053-05-05-88-000-1491-000-000.

El citado predio, se ubica en Cuanajillo Grande, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km

10+798.17 y 11+178.70, el cual cuenta con una superficie de 33,825.00 m² (treinta y tres mil ochocientos veinticinco metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 99.00 m, noventa y nueve metros, colinda con Tomas Hernández.

Sur: 66.00 m, sesenta y seis metros, colinda con Vicente Espinoza Ortiz.

Oriente: 383.00 m, trescientos ochenta y tres metros, colinda con Ángel Gutiérrez y Eulogio Aguirre.

Poniente: 437.00 m, cuatrocientos treinta y siete metros, con Vicente Espinoza Ortiz y Francisco Espinoza.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de **21,571.49 m²** (veintiún mil quinientos setenta y un punto cuarenta y nueve metros cuadrados).

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noroeste: 60.01 m, sesenta metros con un centímetro, colindando con Rodolfo Espinoza Hernández.

Suroeste: 392.65 m, trescientos noventa y dos metros con sesenta y cinco centímetros, colindando con el mismo predio.

Noreste: 385.65 m, trescientos ochenta y cinco metros con sesenta y cinco centímetros, colindando en línea quebrada con Álvaro González Ayala, Olivia y Javier Espinoza y un propietario desconocido.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia - Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacicuaro. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales,*

caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa

Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;

- II. Planta General del proyecto libramiento norponiente de Morelia (la Estancia a Tarímbaro), revisado por el Ing. Gustavo Rodríguez Noriega, aprobado por la Arq. Irma Melissa Vargas Orozco, responsable del Proyecto, M.I. Juan Pablo Arellano Molina Ced. Prof. 3911973;

- III. Copia de la Escritura Privada Número 10,534 diez mil quinientos treinta y cuatro, de fecha 08 ocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Lic. Margarita Cano Villalón, en su carácter de Notaria Pública número 60 sesenta en el Estado, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, la cual señala que el predio identificado como el Malpais, es propiedad de Alejandro Chávez Ayala;

- IV. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000035 (treinta y cinco) del Tomo 00008543 (ocho mil quinientos cuarenta y tres), de fecha 03 de noviembre de 2008, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Alejandro Chávez Ayala, totalidad del predio rustico denominado el Malpais en el rancho de Cuanajillo de la localidad de Capula;

- V. Certificado de Registro Catastral, No. 55313, emitido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-053-05-05-88-000-1491-000-000, cuenta predial 05-0101-2-001491, propietario Alejandro Chávez Ayala;

- VI. Dos Avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio de los cuales se determina el rango de valores máximos y mínimos de referencia para tramos identificados de terrenos de propiedad particular ejidal o comunal para el pago de la afectación por proyectos de infraestructura, en los segmentos ubicados entre los cadenamientos km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, iniciando en el entronque conocido como La Estancia en el km 17+500 de la Carretera Federal No. 14 Morelia-Pátzcuaro, al km 13 en donde cruza la Carretera Federal No. 15 Morelia-Jiquilpan.

Ambos avalúos se componen de I.- Antecedentes; II.- Características Urbanas; III.- Croquis de Localización; IV.- Descripción de los Inmuebles; V.- Características del Terreno; VI. - Características Urbanas; VII.- Descripción General del Inmueble, VIII.- Análisis de Valor A costo

Directo; IX.- Conclusiones; y, X.- Fotografías, mismos que fueron realizados por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, y en su momento revisados por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;

- VII. Avalúo individualizado número SFA/SA/DPE/1175/2024, respecto de los macro avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio del cual, el Director de Patrimonio Estatal, determina el valor por metro cuadrado y el importe que debe cubrirse por concepto de indemnización;
- VIII. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- IX. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- X. Diversos oficios signados por el Secretario de Gobierno, dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación en la Cuarta Sección, del Tomo CLXXXVII, Número 18, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declaró la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como el Malpais.

SEXTO. Que Alejandro Chávez Ayala, en términos de lo dispuesto por el punto DÉCIMO TERCERO del Acuerdo de Afectación, en su calidad de propietaria del predio identificado como el Malpais, acudió personalmente a las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Estado, cita en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000, a imponerse del Expediente Técnico, con lo cual la notificación personal ha quedado satisfecha plenamente por la comparecencia del sujeto afectado.

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de otros sujetos quienes se consideren dueños o poseedores del predio señalado, y dado que se ignora nombre y domicilio de estos, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

OCTAVO. Que en fecha 21 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/126/2025,

dirigido al Director de Catastro del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

NOVENO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación que dentro del periodo comprendido del día 06 de diciembre del 2024 al 31 de marzo de 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

La garantía de legalidad y seguridad jurídica ha quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán*».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Inter municipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias

que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Primera Autoridad Administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 30 diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública el predio identificado como el Malpais el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de **21,571.49 m²** (veintiún mil quinientos setenta y uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados) del predio rustico denominado el Malpais, el cual se ubica en Cuanajillo Grande, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 10+798.17 y

11+178.70.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noroeste: 60.01 m, sesenta metros con un centímetro, colindando con Rodolfo Espinoza Hernández.

Suroeste: 392.65 m, trescientos noventa y dos metros con sesenta y cinco centímetros, colindando con el mismo predio.

Noreste: 385.65 m, trescientos ochenta y cinco metros con sesenta y cinco centímetros, colindando en línea quebrada con Álvaro González Ayala, Olivia y Javier Espinoza y un propietario desconocido.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por indemnización a favor de Alejandro Chávez Ayala o quien ostente su representación, es \$776,573.64 (setecientos setenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos 64/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización al interesado mediante transferencia bancaria, en un plazo no mayor a seis meses, previo cumplimiento de lo señalado en el punto anterior.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el Decreto correspondiente al Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la

ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente Decreto, con copias certificadas del mismo al afectado Alejandro Chávez Ayala o a su representante legal, haciéndole saber que cuenta con el término de 10 días hábiles para proceder como a sus intereses convenga en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y que en caso de no hacerlo se tendrá por firme.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 20 días del mes de agosto de 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de agosto de 2025

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación

del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Edgar Bermúdez Puente, identificado como Solar urbano Lote número 10, de la manzana 144, de la zona 16, ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. ET/MZ-144S-10/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán*»; toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como Solar urbano Lote número 10, de la manzana 144, de la zona 16, el cual es propiedad de Edgar Bermúdez Puente, de conformidad con el título de propiedad 000000132966, expedido por el Registro Agrario Nacional, el cual fue debidamente inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad con Registro Número 00000077 (setenta y siete) del Tomo 00013317 (trece mil trescientos diecisiete). Dicho predio no cuenta con Clave Catastral, tal como se comprueba con el Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/956/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre del solicitante, ni de ninguna otra persona.

El citado predio, se ubica en el poblado de La Estancia, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 87+927.45 y 87+939.28, el cual cuenta con una superficie de

159.00 m² (ciento cincuenta y nueve metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Noreste: 8.00 m, ocho metros, colinda con solar 9.

Sureste: 20.00 m, veinte metros, colinda con calle sin nombre.

Suroeste: 8.00 m, ocho metros, colinda con calle sin nombre.

Noroeste: 20.00 m, veinte metros, colinda con solar 11.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 82.60 m² (ochenta y dos punto sesenta metros cuadrados).

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Este: 9.71 m, nueve metros con setenta y un centímetros, colindando con mismo predio.

Suroeste: 8.00 m, ocho metros, colindando con calle sin nombre.

Sureste: 7.58 m, siete metros con cincuenta y ocho centímetros, colindando con calle sin nombre.

Noroeste: 13.09 m, trece metros con nueve centímetros, colindando con solar 11 MZ144.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia - Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacicuaró. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad*».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada

«Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;

- II. Planta General del proyecto libramiento norponiente de Morelia (la Estancia a Tarimbaro), revisado por el Ing. Gustavo Rodríguez Noriega, aprobado por la Arq. Irma Melissa Vargas Orozco, responsable del Proyecto, M.I. Juan Pablo Arellano Molina Ced. Prof. 3911973;
- III. Copia del Título de Propiedad número 000000132966, expedido por el Registro Agrario Nacional, de fecha 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, el cual señala que el predio identificado como Solar urbano Lote número 10, de la manzana 144, de la zona 16, es propiedad de Edgar Bermúdez Puente;
- IV. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000077 (setenta y siete) del Tomo 00013317 (trece mil trescientos diecisiete), de fecha 19 diecinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, del Libro de Propiedad, correspondiente al Distrito de Morelia, se registra en favor de Edgar Bermúdez Puente, el predio identificado como Solar urbano Lote número 10, de la manzana 144, de la zona 16;
- V. Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/956/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre del solicitante, ni de ninguna otra persona;
- VI. Dos Avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio de los cuales se determina el rango de valores máximos y mínimos de referencia para tramos identificados de terrenos de propiedad particular ejidal o comunal para el pago de la afectación por proyectos de infraestructura, en los segmentos ubicados entre los cadenamientos km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, iniciando en el entronque conocido como La Estancia en el km 17+500 de la Carretera Federal No. 14 Morelia-Pátzcuaro, al km 13 en donde cruza la Carretera Federal No. 15 Morelia-Jiquilpan.

Ambos avalúos se componen de I.- Antecedentes; II.- Características Urbanas; III.- Croquis de Localización; IV.- Descripción de los Inmuebles; V.- Características del Terreno; VI.- Características Urbanas; VII.- Descripción General del Inmueble, VIII.- Análisis de Valor A costo Directo; IX.- Conclusiones; y, X.- Fotografías, mismos que fueron realizados por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, y en su momento

revisados por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;

- VII. Avalúo individualizado número SFA/SA/DPE/1169/2024, respecto de los macro avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio del cual, el Director de Patrimonio Estatal, determina el valor por metro cuadrado y el importe que debe cubrirse por concepto de indemnización;
- VIII. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- IX. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- X. Diversos oficios signados por el Secretario de Gobierno, dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación en la Cuarta Sección, del Tomo CLXXXVII, Número 18, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declaró la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como Solar urbano Lote número 10, de la manzana 144, de la zona 16.

SEXTO. Que Edgar Bermúdez Puente, en términos de lo dispuesto por el punto DÉCIMO TERCERO del Acuerdo de Afectación, en su calidad de propietario del predio identificado como Solar urbano Lote número 10, de la manzana 144, de la zona 16, acudió personalmente a las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Estado, cita en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000, a imponerse del Expediente Técnico, con lo cual la notificación personal ha quedado satisfecha plenamente por la comparecencia del sujeto afectado.

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de otros sujetos quienes se consideren dueños o poseedores del predio señalado, y dado que se ignora nombre y domicilio de estos, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

OCTAVO. Que en fecha 21 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/132/2025, dirigido al Director de Catastro del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto

por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

NOVENO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación que dentro del periodo comprendido del día 06 de diciembre del 2024 al 31 de marzo de 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

La garantía de legalidad y seguridad jurídica ha quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán*».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas

circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que benefician a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Primera Autoridad Administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 30 diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública el predio identificado como Solar urbano Lote número 10, de la manzana 144, de la zona 16 el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de **82.60 m²** (ochenta y dos punto sesenta metros cuadrados) del Solar urbano Lote número 10, de la manzana 144, de la zona 16, el cual se ubica en el poblado de La Estancia, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 87+927.45 y 87+939.28.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Este: 9.71 m, nueve metros con setenta y un centímetros, colindando con mismo predio.

Suroeste: 8.00 m, ocho metros, colindando con calle sin nombre.

Sureste: 7.58 m, siete metros con cincuenta y ocho centímetros, colindando con calle sin nombre.

Noroeste: 13.09 m, trece metros con nueve centímetros, colindando con solar 11 MZ144.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por indemnización a favor de Edgar Bermúdez Puente o quien ostente su representación, es \$26,435.20 (veintiséis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 20/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización al interesado mediante transferencia bancaria, en un plazo no mayor a seis meses, previo cumplimiento de lo señalado en el punto anterior.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el Decreto correspondiente al Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente Decreto, con copias certificadas del mismo al afectado Edgar Bermúdez Puente o a su representante legal, haciéndole saber que cuenta con el término de 10 días hábiles para proceder como a sus intereses convenga en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y que en caso de no hacerlo se tendrá por firme.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 20 días del mes de agosto de 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de agosto de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Carlos Hernández Pineda, identificado como «Los Chupires» y «La Zumba», ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de

Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. ET/PP3-045/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán»; toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como «Los Chupires» y «La Zumba», el cual es propiedad de Carlos Hernández Pineda, de conformidad con la escritura privada número 10 diez, la cual fue debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad con Registro Número 00000047 (cuarenta y siete) del Tomo 00005357 (cinco mil trescientos cincuenta y siete). Dicho predio no cuenta con Clave Catastral, tal como se comprueba con el Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/764/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre del solicitante, ni de ninguna otra persona.

El citado predio, se ubica en la Tenencia de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 9+006.73 y 9+128.51, el cual cuenta con una superficie de 34,347.00 m² (treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Norte: De Poniente a Oriente 195.05 m, ciento noventa y cinco metros con cinco centímetros, continúa de Noroeste a Sureste, en 110.00 m, ciento diez metros colindando en ambas líneas con Victoriano Melchor.

Sur: De Poniente a Oriente en 75.00 m setenta y cinco metros, continuando de Suroeste a Noroeste en 410.00 m, cuatrocientos diez metros colindando en ambas líneas con Felipe y Juan Pérez y Matilde Mulato.

Oriente: termina en vértice.

Poniente: 178.00 m, ciento setenta y ocho metros, colindando con María Dolores Cortes Olivo.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 4,035.36 m² (cuatro mil treinta y cinco punto treinta y seis metros cuadrados).

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 151.34 m, ciento cincuenta y un metros con treinta y cuatro centímetros, con Sebastián Gaona Rosas.

Sur: 21.29 m, veintiún metros con veintinueve centímetros, con Olegario.

Suroeste: 136.28 m, ciento treinta y seis metros con veintiocho centímetros con predio mismo.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia – Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacicuaro. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos

a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura

Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;

- II. Planta General del proyecto libramiento norponiente de Morelia (la Estancia a Tarímbaro), revisado por el Ing. Gustavo Rodríguez Noriega, aprobado por la Arq. Irma Melissa Vargas Orozco, responsable del Proyecto, M.I. Juan Pablo Arellano Molina Ced. Prof. 3911973;
- III. Copia de la Escritura Privada Número 10 diez, de fecha 11 once de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Lic. Abraham López Valladares, en su carácter de Notario Público Sustituto número 64 setenta y cuatro en el Estado, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, la cual señala que el predio identificado como «Los Chupires» y «La Zumba», es propiedad de Carlos Hernández Pineda;
- IV. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000047 (cuarenta y siete) del Tomo 00005357 (cinco mil trescientos cincuenta y siete), de fecha 28 veintiocho de mayo de 2002 dos mil dos, del Libro de Propiedad, correspondiente al Distrito de Morelia, se registra en favor de Carlos Hernández Pineda, el predio identificado como «Los Chupires» y «La Zumba»;
- V. Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/764/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre del solicitante, ni de ninguna otra persona;
- VI. Dos Avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio de los cuales se determina el rango de valores máximos y mínimos de referencia para tramos identificados de terrenos de propiedad particular ejidal o comunal para el pago de la afectación por proyectos de infraestructura, en los segmentos ubicados entre los cadenamientos km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, iniciando en el entronque conocido como La Estancia en el km 17+500 de la Carretera Federal No. 14 Morelia-Pátzcuaro, al km 13 en donde cruza la Carretera Federal No. 15 Morelia-Jiquilpan.

Ambos avalúos se componen de I.- Antecedentes; II.- Características Urbanas; III.- Croquis de Localización; IV.- Descripción de los Inmuebles; V.- Características del Terreno; VI.- Características Urbanas; VII.- Descripción General del Inmueble, VIII.- Análisis de Valor A costo Directo; IX.- Conclusiones; y, X.- Fotografías, mismos que fueron realizados por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, y en su momento revisados por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña,

Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;

- VII. Avalúo individualizado número SFA/SA/DPE/1327/2024, respecto de los macro avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio del cual, el Director de Patrimonio Estatal, determina el valor por metro cuadrado y el importe que debe cubrirse por concepto de indemnización;
- VIII. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- IX. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- X. Diversos oficios signados por el Secretario de Gobierno, dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 09 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación en la Décima Primera Sección, del Tomo CLXXXVII, Número 3, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declaró la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como «Los Chupires» y «La Zumba».

SEXTO. Que Carlos Hernández Pineda, en términos de lo dispuesto por el punto DÉCIMO TERCERO del Acuerdo de Afectación, en su calidad de propietario del predio identificado como «Los Chupires» y «La Zumba», acudió personalmente a las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Estado, cita en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000, a imponerse del Expediente Técnico, con lo cual la notificación personal ha quedado satisfecha plenamente por la comparecencia del sujeto afectado.

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de otros sujetos quienes se consideren dueños o poseedores del predio señalado, y dado que se ignora nombre y domicilio de estos, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

OCTAVO. Que en fecha 13 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/23/2025, dirigido al Director de Catastro del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que

a la letra señala. «... Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.»

NOVENO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación que dentro del periodo comprendido del día 06 de diciembre del 2024 al 31 de marzo de 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

La garantía de legalidad y seguridad jurídica ha quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido

por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestionamiento vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de

las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Primera Autoridad Administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 09 diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública el predio identificado como «Los Chupires» y «La Zumba» el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de **4,035.36 m²** (cuatro mil treinta y cinco punto treinta y seis metros cuadrados), de «Los Chupires» y «La Zumba», el cual se ubica en la Tenencia de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 9+006.73 y 9+128.51.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 151.34 m, ciento cincuenta y un metros con treinta y cuatro centímetros, con Sebastián Gaona Rosas.

Sur: 21.29 m, veintiún metros con veintinueve centímetros, con Olegario.

Suroeste: 136.28 m, ciento treinta y seis metros con veintiocho centímetros con predio mismo.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por indemnización a favor de Carlos Hernández Pineda o quien ostente su representación, es \$145,272.96 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos setenta y dos pesos 96/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización al interesado mediante transferencia bancaria, en un plazo no mayor a seis meses, previo cumplimiento de lo señalado en el punto anterior.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el Decreto correspondiente al Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán

Ocampo.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente Decreto, con copias certificadas del mismo al afectado Carlos Hernández Pineda o a su representante legal, haciéndole saber que cuenta con el término de 10 días hábiles para proceder como a sus intereses convenga en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y que en caso de no hacerlo se tendrá por firme.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 20 días del mes de agosto de 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de agosto de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Vicente Efraín Rebollar Ayala, identificado como Parcela número PP3-076 (LAS MARITAS), ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/

2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. ET/PP3-076/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán»; toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como Parcela número PP3-076 (LAS MARITAS), el cual es propiedad de Vicente Efraín Rebollar Ayala, de conformidad con la escritura privada número 3058 tres mil cincuenta y ocho, la cual fue debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad con Registro Número 00000037 (treinta y siete) del Tomo 00003526 (tres mil quinientos veintiséis), además cuenta con Clave Catastral 16-101-053-01-01-73-000-8483-000-000.

El citado predio, se ubica en Cuanajillo el Grande, en la Tenencia de Tacicuaro, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 11+934.65 y 12+075.17, el cual cuenta con una superficie de 18,000.00 m² (dieciocho mil metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 300.00 m, trescientos metros, colindando con Francisco Arreigue, cerca de por medio.

Sur: 300.00 m, trescientos metros, colindando con la otra mitad del mismo terreno que le sobra a la vendedora, raya en medio.

Oriente: 60.00 m, sesenta metros, colindando con Efrén Rivera.

Poniente: 60.00 m, sesenta metros, colindando con Roberto Espinosa.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 8,811.39 m² (ocho mil ochocientos once punto treinta y nueve metros cuadrados).

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 254.53 m, doscientos cincuenta y cuatro metros con cincuenta y tres centímetros, colinda con Propietario Desconocido y Predio Mismo.

Suroeste: 241.00 m, doscientos cuarenta y un metros, en línea quebrada con Propietario Desconocido y Predio Mismo.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia – Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacicuaro. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el

párrafo décimo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;
- II. Planta General del proyecto libramiento norponiente de Morelia (la Estancia a Tarimbaro), revisado por el Ing. Gustavo Rodríguez Noriega, aprobado por la Arq. Irma Melissa Vargas Orozco, responsable del Proyecto, M.I. Juan Pablo Arellano Molina Ced. Prof. 3911973;
- III. Copia de la Escritura Privada número 3058 tres mil cincuenta y ocho, de fecha 23 veintitrés de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe de la Lic. Elva Gamiño Bedolla, en su carácter de Notario Público Sustituto número 81 ochenta y uno en el Estado, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, la cual señala que el predio identificado como Parcela número PP3-076 (LAS MARITAS) es propiedad de Vicente Efraín Rebollar Ayala;

IV. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000037 (treinta y siete) del Tomo 00003526 (tres mil quinientos veintiséis), de fecha 03 tres de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco, del Libro de Propiedad, correspondiente al Distrito de Morelia, se registra en favor de Vicente Efraín Rebollar Ayala, predio rústico identificado como Parcela número PP3-076 (LAS MARITAS);

V. Certificado de Registro Catastral, No. 67991, emitido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-053-01-01-73-000-8483-000-000, cuenta predial 01-0101-2-008483, propietario Vicente Efraín Rebollar Ayala;

VI. Dos Avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio de los cuales se determina el rango de valores máximos y mínimos de referencia para tramos identificados de terrenos de propiedad particular ejidal o comunal para el pago de la afectación por proyectos de infraestructura, en los segmentos ubicados entre los cadenamientos km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, iniciando en el entronque conocido como La Estancia en el km 17+500 de la Carretera Federal No. 14 Morelia-Pátzcuaro, al km 13 en donde cruza la Carretera Federal No. 15 Morelia-Jiquilpan.

Ambos avalúos se componen de I.- Antecedentes; II.- Características Urbanas; III.- Croquis de Localización; IV.- Descripción de los Inmuebles; V.- Características del Terreno; VI.- Características Urbanas; VII.- Descripción General del Inmueble, VIII.- Análisis de Valor A costo Directo; IX.- Conclusiones; y, X.- Fotografías, mismos que fueron realizados por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, y en su momento revisados por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;

VII. Avalúo individualizado número SFA/SA/DPE/1325/2024, respecto de los macro avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio del cual, el Director de Patrimonio Estatal, determina el valor por metro cuadrado y el importe que debe cubrirse por concepto de indemnización;

VIII. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;

IX. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,

X. Diversos oficios signados por el Secretario de Gobierno, dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de

Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación en la Cuarta Sección, del Tomo CLXXXVII, Número 18, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declaró la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como Parcela número PP3-076 (LAS MARITAS).

SEXTO. Que Vicente Efraín Rebollar Ayala, en términos de lo dispuesto por el punto DÉCIMO TERCERO del Acuerdo de Afectación, en su calidad de propietario del predio identificado como Parcela número PP3-076 (LAS MARITAS), acudió personalmente a las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Estado, cita en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000, a imponerse del Expediente Técnico, con lo cual la notificación personal ha quedado satisfecha plenamente por la comparecencia del sujeto afectado.

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de otros sujetos quienes se consideren dueños o poseedores del predio señalado, y dado que se ignora nombre y domicilio de estos, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

OCTAVO. Que en fecha 21 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/130/2025, dirigido al Director de Catastro del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que **alaletrasda** «...Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.»

NOVENO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación que dentro del periodo comprendido del día 06 de diciembre del 2024 al 31 de marzo de 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran

verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

La garantía de legalidad y seguridad jurídica ha quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los

que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de

Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Primera Autoridad Administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 30 diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública el predio identificado como Parcela número PP3-076 (LAS MARITAS) el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de **8,811.39 m²** (ocho mil ochocientos once punto treinta y nueve metros cuadrados) de la Parcela número PP3-076 (LAS MARITAS), el cual se ubica en Cuanajillo el Grande, en la Tenencia de Tacicuaro, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 11+934.65 y 12+075.17.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 254.53 m, doscientos cincuenta y cuatro metros con cincuenta y tres centímetros, colinda con Propietario Desconocido y Predio Mismo.

Suroeste: 241.00 m, doscientos cuarenta y un metros, en línea quebrada con Propietario Desconocido y Predio Mismo.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por indemnización a favor de Vicente Efraín Rebollar Ayala o quien ostente su representación, es \$317,210.04 (trescientos diecisiete

mil doscientos diez pesos 04/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización al interesado mediante transferencia bancaria, en un plazo no mayor a seis meses, previo cumplimiento de lo señalado en el punto anterior.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el Decreto correspondiente al Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente Decreto, con copias certificadas del mismo al afectado Vicente Efraín Rebollar Ayala o a su representante legal, haciéndole saber que cuenta con el término de 10 días hábiles para proceder como a sus intereses convenga en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y que en caso de no hacerlo se tendrá por firme.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ** y **DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 20 días del mes de agosto de 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de agosto de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Samuel Hernández Rebollar, identificado como «Las Maritas», ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. ET/PP3-075/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán»; toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, lo anterior en el marco de las obras y acciones

multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como «Las Maritas», el cual es propiedad de Samuel Hernández Rebollar, de conformidad con la escritura privada número 10,808 diez mil ochocientos ocho, la cual fue debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad con Registro Número 00124287 (ciento veinticuatro mil doscientos ochenta y siete) del Tomo 00000671 (seiscientos setenta y uno). Dicho predio no cuenta con Clave Catastral, tal como se comprueba con el Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto

Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/772/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre del solicitante, ni de ninguna otra persona.

El citado predio, se ubica en Cuanajillo el Grande, en la Tenencia de Tacicuaró, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 11+843.05 y 11+934.65, el cual cuenta con una superficie de 15,245.99 m² (quince mil doscientos cuarenta y cinco punto noventa y nueve metros cuadrados).

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 4,584.00 m² (cuatro mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados).

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 141.88 ciento cuarenta y un metros con ochenta y ocho centímetros en línea quebrada, colindando con el mismo predio.

Sureste: 17.06 m diecisiete metros con seis centímetros, colindando con Abel Espinoza Ortiz.

Sur: 48.12 m cuarenta y ocho metros con doce centímetros, colindando con Abel Espinoza Ortiz.

Suroeste: 118.88 ciento dieciocho metros con ochenta y ocho centímetros, colindando con el mismo predio.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de

Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia – Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacicuaró. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: *«La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».*

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal,

propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;
- II. Planta General del proyecto libramiento norponiente de Morelia (la Estancia a Tarímbaro), revisado por el Ing. Gustavo Rodríguez Noriega, aprobado por la Arq. Irma Melissa Vargas Orozco, responsable del Proyecto, M.I. Juan Pablo Arellano Molina Ced. Prof. 3911973;
- III. Copia de la Escritura Privada Número 10,808 diez mil ochocientos ocho, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante la fe del Lic. J. Carmen Maldonado S., en su carácter de Notario Público número 15 quince en el Estado, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, la cual señala que el predio identificado como «Las Maritas», es propiedad de Samuel Hernández Rebollar;
- IV. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00124287 (ciento veinticuatro mil doscientos ochenta y siete) del Tomo 00000671 (seiscientos setenta y uno), de fecha 03 tres de enero de 1966 mil novecientos sesenta y seis, del Libro de Propiedad, correspondiente al Distrito de Morelia, se registra en favor de Samuel Hernández Rebollar, predio rústico identificado como «Las Maritas»;
- V. Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/

772/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre del solicitante, ni de ninguna otra persona;

- VI. Dos Avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio de los cuales se determina el rango de valores máximos y mínimos de referencia para tramos identificados de terrenos de propiedad particular ejidal o comunal para el pago de la afectación por proyectos de infraestructura, en los segmentos ubicados entre los cadenamientos km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, iniciando en el entronque conocido como La Estancia en el km 17+500 de la Carretera Federal No. 14 Morelia-Pátzcuaro, al km 13 en donde cruza la Carretera Federal No. 15 Morelia-Jiquilpan.

Ambos avalúos se componen de I.- Antecedentes; II.- Características Urbanas; III.- Croquis de Localización; IV.- Descripción de los Inmuebles; V.- Características del Terreno; VI.- Características Urbanas; VII.- Descripción General del Inmueble, VIII.- Análisis de Valor A costo Directo; IX.- Conclusiones; y, X.- Fotografías, mismos que fueron realizados por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, y en su momento revisados por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;

- VII. Avalúo individualizado número SFA/SA/DPE/1173/2024, respecto de los macro avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio del cual, el Director de Patrimonio Estatal, determina el valor por metro cuadrado y el importe que debe cubrirse por concepto de indemnización;
- VIII. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- IX. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- X. Diversos oficios signados por el Secretario de Gobierno, dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación en la Cuarta Sección, del Tomo CLXXXVII,

Número 18, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declaró la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como «Las Maritas».

SEXTO. Que Samuel Hernández Rebollar, en términos de lo dispuesto por el punto DÉCIMO TERCERO del Acuerdo de Afectación, en su calidad de propietario del predio identificado como «Las Maritas», acudió personalmente a las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Estado, cita en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000, a imponerse del Expediente Técnico, con lo cual la notificación personal ha quedado satisfecha plenamente por la comparecencia del sujeto afectado.

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de otros sujetos quienes se consideren dueños o poseedores del predio señalado, y dado que se ignora nombre y domicilio de estos, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

OCTAVO. Que en fecha 21 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/129/2025, dirigido al Director de Catastro del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

NOVENO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación que dentro del periodo comprendido del día 06 de diciembre del 2024 al 31 de marzo de 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

La garantía de legalidad y seguridad jurídica ha quedado debidamente colmada, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán.*»

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles

y suficientes.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Primera Autoridad Administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 30 diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública el predio identificado como «Las Maritas» el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de **4,584.00 m²** (cuatro mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados) de «Las Maritas», el cual se ubica en Cuanajillo el Grande, en la Tenencia de Tacicuaró, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 11+843.05 y 11+934.65.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 141.88 ciento cuarenta y un metros con ochenta y ocho centímetros en línea quebrada, colindando con el mismo predio.

Sureste: 17.06 m diecisiete metros con seis centímetros, colindando con Abel Espinoza Ortiz.

Sur: 48.12 m cuarenta y ocho metros con doce centímetros, colindando con Abel Espinoza Ortiz.

Suroeste: 118.88 ciento dieciocho metros con ochenta y ocho centímetros, colindando con el mismo predio.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por indemnización a favor de Samuel Hernández Rebollar o quien ostente su representación, es \$165,024.00 (ciento sesenta y cinco mil veinticuatro pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el

ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización al interesado mediante transferencia bancaria, en un plazo no mayor a seis meses, previo cumplimiento de lo señalado en el punto anterior.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el Decreto correspondiente al Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente Decreto, con copias certificadas del mismo al afectado Samuel Hernández Rebollar o a su representante legal, haciéndole saber que cuenta con el término de 10 días hábiles para proceder como a sus intereses convenga en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y que en caso de no hacerlo se tendrá por firme.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 20 días del mes de agosto de 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de agosto de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Olivia Espinoza Ortiz y Javier Espinoza Ortiz, identificado como «Los Dos Tepames», ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. ET/PP3-063/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán»; toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como «Los Dos Tepames», el cual es propiedad de Olivia Espinoza Ortiz y Javier Espinoza Ortiz, de conformidad con la escritura privada número 3,198 tres mil ciento noventa y ocho, tomo sesenta, la cual fue debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad con Registro Número 00000012 (doce) del Tomo 00011372 (once mil trescientos setenta y dos). Dicho predio no cuenta con Clave Catastral, tal como se comprueba con el Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/1046/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre del solicitante, ni de ninguna otra persona.

El citado predio, se ubica en Cuanajillo, en la Tenencia de Capula, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 10+841.36 y 10+863.33, el cual cuenta con una superficie de 8,374.00 m² (ocho mil trescientos setenta y cuatro metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Oriente: 199.00 m, ciento noventa y nueve metros, con Francisco Arraiga, cerca en medio.

Poniente: 225.00 m, doscientos veinticinco metros, con Josefina Gutiérrez Ortiz, raya de por medio.

Norte: 45.00 m, cuarenta y cinco metros, con Daniel Hernández Ortiz, cerca de por medio.

Sur: 34.00 m, treinta y cuatro metros, con Luis Ayala Espinosa y Aristeo Gutiérrez Ortiz.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 278.76 m² (doscientos setenta y ocho punto setenta y seis metros cuadrados).

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 17.70 m, diecisiete metros con setenta centímetros, con Álvaro González Ayala.

Este: 18.03 m, dieciocho metros con tres centímetros, con predio mismo.

Sur: 24.54 m, veinticuatro metros con cincuenta y cuatro centímetros, con Francisco Arreygue.

Oeste: 14.50 m, catorce metros con cincuenta centímetros, con Alejandro Chávez.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio

Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia – Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacicuaro. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: *«La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».*

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;
- II. Planta General del proyecto libramiento norponiente de Morelia (la Estancia a Tarimbaro), revisado por el Ing. Gustavo Rodríguez Noriega, aprobado por la Arq. Irma Melissa Vargas Orozco, responsable del Proyecto, M.I. Juan Pablo Arellano Molina Ced. Prof. 3911973;
- III. Copia de la Escritura Privada Número 3,198 tres mil ciento noventa y ocho, tomo número sesenta, de fecha 07 siete de febrero de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Lic. Salvador Castillo Núñez, en su carácter de Notario Público número 137 ciento treinta y siete en el Estado, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, la cual señala que el predio identificado como «Los Dos Tepames», es propiedad de Olivia Espinoza Ortiz y Javier Espinoza Ortiz;
- IV. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000012 (doce) del Tomo 00011372 (once mil trescientos setenta y dos), de fecha 21 veintiuno de marzo de 2013 dos mil trece, del Libro de Propiedad, correspondiente al Distrito de Morelia, se registra en favor de Olivia Espinoza Ortiz y Javier Espinoza Ortiz, el predio identificado como «Los Dos Tepames»;
- V. Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán

de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/1046/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre del solicitante, ni de ninguna otra persona;

- VI. Dos Avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio de los cuales se determina el rango de valores máximos y mínimos de referencia para tramos identificados de terrenos de propiedad particular ejidal o comunal para el pago de la afectación por proyectos de infraestructura, en los segmentos ubicados entre los cadenamientos km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, iniciando en el entronque conocido como La Estancia en el km 17+500 de la Carretera Federal No. 14 Morelia-Pátzcuaro, al km 13 en donde cruza la Carretera Federal No. 15 Morelia-Jiquilpan.

Ambos avalúos se componen de I.- Antecedentes; II.- Características Urbanas; III.- Croquis de Localización; IV.- Descripción de los Inmuebles; V.- Características del Terreno; VI.- Características Urbanas; VII.- Descripción General del Inmueble, VIII.- Análisis de Valor A costo Directo; IX.- Conclusiones; y, X.- Fotografías, mismos que fueron realizados por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, y en su momento revisados por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;

- VII. Avalúo individualizado número SFA/SA/DPE/1311/2024, respecto de los macro avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio del cual, el Director de Patrimonio Estatal, determina el valor por metro cuadrado y el importe que debe cubrirse por concepto de indemnización;
- VIII. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- IX. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- X. Diversos oficios signados por el Secretario de Gobierno, dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación en la Cuarta Sección, del Tomo CLXXXVII,

Número 18, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declaró la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como «Los Dos Tepames».

SEXTO. Que Olivia Espinoza Ortiz y Javier Espinoza Ortiz, en términos de lo dispuesto por el punto DÉCIMO TERCERO del Acuerdo de Afectación, en su calidad de propietarios del predio identificado como «Los Dos Tepames», acudió personalmente a las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Estado, cita en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000, a imponerse del Expediente Técnico, con lo cual la notificación personal ha quedado satisfecha plenamente por la comparecencia del sujeto afectado.

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de otros sujetos quienes se consideren dueños o poseedores del predio señalado, y dado que se ignora nombre y domicilio de estos, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

OCTAVO. Que en fecha 21 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/125/2025, dirigido al Director de Catastro del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

NOVENO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación que dentro del periodo comprendido del día 06 de diciembre del 2024 al 31 de marzo de 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

La garantía de legalidad y seguridad jurídica ha quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán.*».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles

y suficientes.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Primera Autoridad Administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 30 diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública el predio identificado como «Los Dos Tepames» el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de **278.76 m²** (doscientos setenta y ocho punto setenta y seis metros cuadrados), de «Los Dos Tepames», el cual se ubica en Cuanajillo, en la Tenencia de Capula, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 10+841.36 y 10+863.33.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 17.70 m, diecisiete metros con setenta centímetros, con Álvaro González Ayala.

Este: 18.03 m, dieciocho metros con tres centímetros, con predio mismo.

Sur: 24.54 m, veinticuatro metros con cincuenta y cuatro centímetros, con Francisco Arreygue.

Oeste: 14.50 m, catorce metros con cincuenta centímetros, con Alejandro Chávez.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por indemnización a favor de Olivia Espinoza Ortiz y Javier Espinoza Ortiz o quien ostente su representación, es \$10,035.36 (diez mil treinta y cinco pesos 36/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el

ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización al interesado mediante transferencia bancaria, en un plazo no mayor a seis meses, previo cumplimiento de lo señalado en el punto anterior.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el Decreto correspondiente al Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente Decreto, con copias certificadas del mismo al afectado Olivia Espinoza Ortiz y Javier Espinoza Ortiz o a su representante legal, haciéndole saber que cuenta con el término de 10 días hábiles para proceder como a sus intereses convenga en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y que en caso de no hacerlo se tendrá por firme.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 20 días del mes de agosto de 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de agosto de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Isidro Buenrostro Espinosa y Tiburcio Buenrostro Espinosa, identificado como PP3-067 (El Muerto), ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. ET/PP3-067/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán»; toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de

Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como PP3-067 (El Muerto), el cual es propiedad de Isidro Buenrostro Espinosa y Tiburcio Buenrostro Espinosa, de conformidad con la escritura pública número 4707 cuatro mil setecientos siete, la cual fue debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad con Registro Número 00000064 (sesenta y cuatro) del Tomo 00003955 (tres mil novecientos cincuenta y cinco). Dicho predio no cuenta con Clave Catastral, tal como se comprueba con el Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/771/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre del solicitante, ni de ninguna otra persona.

El citado predio, se ubica en el Rancho de Cuanajillo, de la Tenencia de Capula, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 11+316.75 y 11+377.20, el cual cuenta con una superficie de 5,193.76 m² (cinco mil ciento noventa y tres punto setenta y seis metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 82.78 m, ochenta y dos metros con setenta y ocho centímetros, colinda con Propiedad Desconocida.

Sur: 75.47 m, setenta y cinco metros con cuarenta y siete centímetros, colinda con Propiedad Desconocida.

Oriente: 67.84 m, sesenta y siete metros con ochenta y cuatro centímetros, colinda con Propiedad Desconocida.

Poniente: 71.89 m setenta y un metros con ochenta y nueve centímetros, colinda con Propiedad Desconocida.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 2,394.22 m² (dos mil trescientos noventa y cuatro punto veintidós metros cuadrados).

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 53.47 m, cincuenta y tres metros con cuarenta y siete centímetros, colinda con Propietario Desconocido.

Sureste: 58.46 m, cincuenta y ocho metros con cuarenta y seis centímetros, colinda con Propietario Desconocido.

Suroeste: 92.54 m, noventa y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros, colinda con brecha.

Noroeste: 13.91 m, trece metros con noventa y un centímetros, colinda con Propietario Desconocido.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de

expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia - Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacicuaró. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: *«La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».*

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se

realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;
- II. Planta General del proyecto libramiento norponiente de Morelia (la Estancia a Tarimbaro), revisado por el Ing. Gustavo Rodríguez Noriega, aprobado por la Arq. Irma Melissa Vargas Orozco, responsable del Proyecto, M.I. Juan Pablo Arellano Molina Ced. Prof. 3911973;
- III. Copia de la Escritura Pública número 4707 cuatro mil setecientos siete, de fecha 18 dieciocho de marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Lic. Rafael Servín Orozco, en su carácter de Notario Público número 14 catorce en el Estado, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, la cual señala que el predio identificado como PP3-067 (El Muerto) es propiedad de Isidro Buenrostro Espinosa y Tiburcio Buenrostro Espinosa;
- IV. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000064 (sesenta y cuatro) del Tomo 00003955 (tres mil novecientos cincuenta y cinco), de fecha 24 veinticuatro de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, del Libro de Propiedad, correspondiente al Distrito de Morelia, se registra en favor de Isidro Buenrostro Espinosa y Tiburcio Buenrostro Espinosa, predio rústico identificado como PP3-067 (El Muerto);

V. Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/771/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre del solicitante, ni de ninguna otra persona;

VI. Dos Avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio de los cuales se determina el rango de valores máximos y mínimos de referencia para tramos identificados de terrenos de propiedad particular ejidal o comunal para el pago de la afectación por proyectos de infraestructura, en los segmentos ubicados entre los cadenamientos km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, iniciando en el entronque conocido como La Estancia en el km 17+500 de la Carretera Federal No. 14 Morelia-Pátzcuaro, al km 13 en donde cruza la Carretera Federal No. 15 Morelia-Jiquilpan.

Ambos avalúos se componen de I.- Antecedentes; II.- Características Urbanas; III.- Croquis de Localización; IV.- Descripción de los Inmuebles; V.- Características del Terreno; VI.- Características Urbanas; VII.- Descripción General del Inmueble, VIII.- Análisis de Valor A costo Directo; IX.- Conclusiones; y, X.- Fotografías, mismos que fueron realizados por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, y en su momento revisados por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;

VII. Avalúo individualizado número SFA/SA/DPE/1338/2024, respecto de los macro avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio del cual, el Director de Patrimonio Estatal, determina el valor por metro cuadrado y el importe que debe cubrirse por concepto de indemnización;

VIII. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;

IX. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,

X. Diversos oficios signados por el Secretario de Gobierno, dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento

a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación en la Cuarta Sección, del Tomo CLXXXVII, Número 18, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declaró la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como PP3-067 (El Muerto).

SEXTO. Que Isidro Buenrostro Espinosa y Tiburcio Buenrostro Espinosa Vicente, en términos de lo dispuesto por el punto DÉCIMO TERCERO del Acuerdo de Afectación, en su calidad de propietarios del predio identificado como PP3-067 (El Muerto), acudieron personalmente a las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Estado, cita en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000, a imponerse del Expediente Técnico, con lo cual la notificación personal ha quedado satisfecha plenamente por la comparecencia del sujeto afectado.

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de otros sujetos quienes se consideren dueños o poseedores del predio señalado, y dado que se ignora nombre y domicilio de estos, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

OCTAVO. Que en fecha 21 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/127/2025, dirigido al Director de Catastro del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

NOVENO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación que dentro del periodo comprendido del día 06 de diciembre del 2024 al 31 de marzo de 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

La garantía de legalidad y seguridad jurídica ha quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán.*».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de

las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Primera Autoridad Administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 30 diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública el predio identificado como PP3-067 (El Muerto) el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de **2,394.22 m²** (dos mil trescientos noventa y cuatro punto veintidós metros cuadrados), del predio identificado como PP3-067 (El Muerto), el cual se ubica en el Rancho de Cuanajillo, de la Tenencia de Capula, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 11+316.75 y 11+377.20.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 53.47 m, cincuenta y tres metros con cuarenta y siete centímetros, colinda con Propietario Desconocido.

Sureste: 58.46 m, cincuenta y ocho metros con cuarenta y seis centímetros, colinda con Propietario Desconocido.

Suroeste: 92.54 m, noventa y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros, colinda con brecha.

Noroeste: 13.91 m, trece metros con noventa y un centímetros, colinda con Propietario Desconocido.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por indemnización a favor de Isidro Buenrostro Espinosa y Tiburcio Buenrostro Espinosa o quien ostente su representación, es \$86,191.92 (ochenta y seis mil ciento noventa y un pesos 92/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal,

mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización al interesado mediante transferencia bancaria, en un plazo no mayor a seis meses, previo cumplimiento de lo señalado en el punto anterior.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el Decreto correspondiente al Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo

el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente Decreto, con copias certificadas del mismo a los afectados Isidro Buenrostro Espinosa y Tiburcio Buenrostro Espinosa o a su representante legal, haciéndole saber que cuenta con el término de 10 días hábiles para proceder como a sus intereses convenga en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y que en caso de no hacerlo se tendrá por firme. Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 20 días del mes de agosto de 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de agosto de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR

SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firmado)